
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/103/2023

Por el que se aprueba el Manual de supervisión del proceso de producción del material electoral, así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de supervisión del proceso de producción del material electoral, así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.

2. Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. Integración de la CO

En sesión extraordinaria del día veintidós de agosto de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

4. Elaboración de la propuesta del Manual

En cumplimiento al PAA 2023 específicamente a la actividad 030309 relativa a la *actualización de la propuesta de "Manual de supervisión y control de calidad de la impresión y producción de la documentación y material electoral, para el Proceso Electoral Local para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024"*, la DO elaboró la propuesta del Manual.

5. Aprobación y remisión de la propuesta del Manual por la CO

- a) En sesión ordinaria de fecha nueve de octubre del año en curso, la CO conoció la propuesta del Manual, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CO/19/2023, la aprobó y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación, y posterior remisión a este Consejo General.
- b) El día siguiente, la Secretaria Técnica de la CO remitió¹ a la SE la propuesta del Manual, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de la Junta General para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

6. Aprobación de la propuesta del Manual por la Junta General

En sesión extraordinaria de once de octubre de la presente anualidad, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/72/2023, por el que aprobó la propuesta del Manual y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Manual, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracciones XV y LX del CEEM, con relación al 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

¹ Mediante oficio IEEM/CO/ST/44/2023.

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de diputaciones e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), menciona que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 4, dispone que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f), prevé que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

El artículo 164, numeral 1, indica que en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

Anexo 4.1

El apartado B, numeral 7, establece los procedimientos para la supervisión de la producción de los materiales electorales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y la producción de los materiales electorales.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 185, fracciones XV y LX, menciona que este Consejo General tiene la atribución de ordenar la impresión de documentos y producción de materiales, así como las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 200, fracción II, prevé que la DO tiene la atribución de realizar la producción de los materiales electorales.

El artículo 288, párrafo segundo, refiere que las características de los materiales electorales se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

El artículo 53, fracciones I, IV y V, señala como atribuciones de la CO:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.

- Conocer, analizar, discutir y aprobar las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por este Consejo General, por conducto de la SE.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración de los materiales electorales, entre otras, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13, viñeta décima, establece que la DO deberá de planear y dirigir el diseño, la producción del material electoral en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación de este Consejo General.

PAA 2023

La actividad 030309 refiere que se realizará la *Actualización de la propuesta de “Manual de supervisión y control de calidad de la impresión y producción de la documentación y material electoral, para el Proceso Electoral Local para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024”*, a cargo de la DO.

La actividad 030311 contempla lo relativo a la *Supervisión de los procesos de producción del material electoral, para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024, una vez validados por el INE y aprobados por el Consejo General del IEEM, de conformidad con el Manual de supervisión y control de calidad, a cargo de la DO.*

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a celebrarse el dos de junio de ese año; y en cumplimiento a las actividades 030309 y 030311 del PAA 2023, la DO elaboró la propuesta del Manual, misma que fue conocida por las y los integrantes de la CO, y la aprobaron mediante acuerdo IEEM/CO/19/2023, determinando su remisión por conducto de la SE a la Junta General quien la aprobó y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Colegiado conoció el Manual, advierte que contiene lo siguiente:

- *Glosario*
- *Presentación*
- *Objetivos*
- *Marco normativo*
- *Consideraciones previas a la adjudicación y designación de la(s) empresa(s) que realizará(n) la producción de material electoral*
- *Consideraciones para la supervisión del proceso de producción de materiales electorales*
- *Procedimientos a supervisar en la producción de los materiales electorales, así como para el control de calidad de los productos terminados*
- *Anexos*
 - *CALENDARIO DE PRODUCCIÓN*
 - *Contenido del formato de supervisión de la producción de los materiales electorales*

También, establece las disposiciones generales para la supervisión y control de calidad de los materiales electorales que se producirán en una primera etapa para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en las instalaciones de las empresas que para tal efecto adjudique el IEEM, con la finalidad de garantizar que los consejos municipales electorales cuenten con estos elementos, para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral.

Toda vez que el Manual reúne los requisitos legales y formales necesarios para realizar los trabajos de supervisión de la producción de los materiales electorales que se utilizarán en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en sus diferentes etapas; vigilando en todo momento las especificaciones técnicas de los insumos electorales; es por lo que resulta procedente su aprobación definitiva, para su ejecución correspondiente.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Manual de supervisión del proceso de producción del material electoral, así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de los documentos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DO para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes; así como para que dé seguimiento y cumplimiento a las previsiones establecidas en el Manual.
- TERCERO.** Infórmese a la Dirección de Administración del IEEM, la aprobación del presente acuerdo a efecto de que en su momento haga del conocimiento el Manual a las empresas que lleguen a participar en el proceso de licitación para la adquisición de material electoral, conforme a la normatividad aplicable.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el doce de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a103_23.pdf